ACTA DE LA 1ª SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DEL VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES "EL ZAPILLO" ADSCRITA A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA (EXPTE: CONTR_2023_1008699), correspondiente a 2024., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

FECHA: 18 de enero de 2024.
EXPEDIENTE: CONTR 2023 1008699.
ANUNCIO DE LICITACIÓN: Publicado el día 18 de diciembre de 2023 en el perfil de contratante de esta Delegación Territorial.
HORA DE COMIENZO: 10:30 Horas.
HORA DE FINALIZACIÓN: 11:45 Horas.
LUGAR: La reunión ha tenido lugar por medios telemáticos, a través de la herramienta de videoconferencia CIRCUIT, tal y como prevé el artículo 10 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

ASISTENTES Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA: En la ciudad de Almería, siendo las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen los siguientes miembros de la mesa de contratación, designados por Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 14 de diciembre de 2023, publicada en el perfil de contratante el 18 de diciembre 2023:

- PRESIDENTE: D. MANUEL MAGÁN IBÁÑEZ (Secretario General Provincial).
- VOCAL: D. FERNANDO ALBERT ARAGÓN (Letrado Jefe Servicio Jurídico Provincial).
- VOCAL: Dª. OLGA MARÍA LÓPEZ NAVARRO (Interventora Provincial).
- VOCAL: D. FRANCISCO JOSÉ VELA NÚÑEZ (Jefe Servicio de Protección de Menores)
- VOCAL: Dª. EUGENIA BENÍTEZ ROMERO (Titulada Superior).
- SECRETARIA: Dª. MARÍA DEL MARTIRIO GODOY JIMÉNEZ (Asesora Técnica).

La mesa de contratación queda válidamente constituida al estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros o sus suplentes y, en todo caso, las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría y los dos vocales que tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano, conforme a lo establecido en artículo 6.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (BOJA núm. 52, de 15 de marzo).

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL MAGAN IBAÑEZ	25/01/2024	PÁGINA 1/4
	MARIA DEL MARTIRIO GODOY JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJLLX9V38GFMAXZ29ZVLDJJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

.../...

ORDEN DEL DÍA: Constitución de la Mesa y apertura de los sobres número 1 relativos a "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor", presentados a través del sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) por las personas licitadoras.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1º.- Habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas, el Presidente ordena la apertura de los sobres electrónicos números 1, y la Secretaria designada como miembro del acto y con permisos en el sistema SiREC, procede a la apertura de los correspondientes a las tres ofertas presentadas en plazo, realizadas por las entidades EKIPA-T ROBLES, S.L., con NIF B01605344, VESTUAL VESTUARIO PROTECCIÓN Y SEGURIDAD S.L., con NIF B04709986, y DRESS-WORK S.L., con NIF: B97359988.

2º.- Se comprueba que cada una de las entidades ha aportado la documentación administrativa y la Memoria Técnica Descriptiva a través de SIREC, así como que han depositado las muestras exigidas por cada una de las referencias indicadas de las prendas/artículos en la Delegación Territorial, tal y como prescribe el Anexo VI del PCAP.

3º.- Calificada la documentación administrativa presentada, resulta ser correcta la correspondiente a la entidad VESTUAL VESTUARIO PROTECCIÓN Y SEGURIDAD S.L.

Por su parte, se contata, conforme a lo dispuesto en el art. 84 del RLCAP, la existencia del siguiente defecto subsanable en la aportada por DRESS-WORK S.L.:

- La Declaración responsable sobre capacidad no se ajusta al modelo contenido en el Anexo III del PCAP, no incluyendo todas las manifestaciones que figuran en el mismo (se ha aportado el Anexo II-B de un PCAP de un tipo de procedimiento distinto tramitado por otro órgano de contratación). En concreto, en la declaración presentada por el licitador no se hace mención alguna a si es o no una pyme, si cuenta con la solvencia prevista en los pliegos y que en caso de recurrirse a las capacidades de otras entidades, existe el compromiso por escrito de esas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, datos que son necesarios en este procedimiento, en el que a diferencia del abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP), los licitadores deben contar con la solvencia necesaria.

En consecuencia, y según lo previsto en la cláusula 10.2 del PCAP, la mesa acuerda, por unanimidad, comunicar por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de licitación electrónica y publicar en el perfil del contratante un requerimiento para que DRESS-WORK, S.L. subsane el defecto detectado, debiendo aportar a tal efecto el Anexo III del PCAP debidamente cumplimentado y firmado, concediéndole un plazo de tres días naturales a fin de que aporte la documentación,

Es copia auténtica de documento electrónico

.../...

bajo el apercibimiento de su exclusión definitiva si en el plazo concedido no procede a la subsanación.

En lo referente a la documentación de EKIPA-T ROBLES, S.L., se comprueba que la entidad ha incluido en el sobre 1 (relativo a la Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor) información relativa a las mejoras ofertadas (que debería constar en el sobre 2, reservado a los criterios automáticos). Con relación al deber de incluir la documentación relativa a juicios de valor en un sobre diferente a la de los criterios a evaluar de forma automática y la repercusión que haya de tener este incumplimiento, el PCAP recoge expresamente en su Anexo VI que "En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre electrónico número 1, ni en los bultos que contengan las muestras, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 2, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.).

A este respecto, la mesa considera que los pliegos no inducen a confusión y que el incumplimiento en que ha incurrido el licitador es relevante, y afecta al secreto de las ofertas, ya que ha dado a conocer de forma anticipada información trascedente como es el compromiso del licitador de asumir las dos mejoras previstas en el pliego que son de forma indudable criterios de adjudicación fundados en la aplicación de criterios automáticos, sin margen alguno para la discrecionalidad técnica, consistente en la reducción del plazo de presentación de ofertas y la ampliación del plazo de garantía, cuya puntuación total asciende a 20 puntos, y que por tanto tiene un peso importante en la puntuación de los criterios automáticos, y dentro de la puntuación global que ha de atribuirle a los licitadores.

El conocimiento anticipado de esa parte de la oferta económica resulta relevante por poder afectar a la garantía de la imparcialidad de la mesa necesaria a la hora de evaluar los criterios sometidos a judicio de valor, siendo en este caso la propia mesa la que tiene que evaluar de acuerdo con el pliego las ofertas técnicas. Aceptar otra solución distinta a la exclusión implicaría dar al licitador un trato favorable con respecto a los licitadores que han cumplido con las determinaciones del pliego, el cual es claro al respecto al igual que lo es el art. 146.2 de la LCSP "En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello."

Un caso sustancialmente idéntico fue visto por el TACRC en su Resolución nº 1585/2021, de 12 de noviembre, rec número 1069/2021,que los miembros de la mesa solicitan que se adjunte al presente acta, en relación con una mejora a valorar con criterios automáticos, que fue incluida por un licitador en el sobre destinado a juicios de valor, y que dio como resultado que el referido Tribunal, confirmara que procedía la exclusión del licitador, sin posibilidad alguna de subsanar.

Es copia auténtica de documento electrónico

.../...

En consecuencia, se acuerda por unanimidad la exclusión del procedimiento de licitación a la entidad EKIPA-T ROBLES, S.L., ya que su admisión incurriría en una infracción del artículo 139 de la LCSP en un doble sentido: en primer lugar, al no respetar la forma de presentación de las proposiciones que exige el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 9 y en los anexos, y, en segundo lugar, y sobre todo, al anticipar información a la mesa de contratación y vulnerar el principio del secreto de las proposiciones hasta su apertura.

4º.- Finalmente se acuerda que, de conformidad con el artículo 157.5 de la LCSP, se solicitará un informe técnico dirigido a la verificación de que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, así como a la puntuación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, una vez que haya transcurrido el plazo de subsanación de la documentación administrativa concedido a la entidad DRESS-WORK y la mesa de contratación haya acordado su admisión o exclusión definitiva del presente procedimiento de contratación.

Sin más asuntos que tratar y siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba señalado, el Presidente levanta la sesión, expidiéndose la correspondiente acta que, una vez aprobada, firma el Presidente, y de cuyo contenido, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº

EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
Manuel Magán Ibáñez	María del Martirio Godoy Jiménez

Es copia auténtica de documento electrónico